IV. Centros para los que se puede solicitar la ayuda

Madrid.—Instituto Nacional de Reeducación de Invalidos (plaza del Ayuntamiento de Carabanchel), Sólo varones.

Sevilla.—Jesús del Gran Poder (avenida de Eduardo Dato, 42).

Sólo muieres.

Alcala de Guadaira (Sevilla).—Ciudad de San Juan de Dios (Apartado 38); Varones y mujeres,
Churra (Murcia).—Nuestra Señora de la Fuensanta. Varones y mujeres.

V Presentación de solicitudes

La petición de ayuda deberá formularse en impreso oficial, que podrán recoger los interesados en los Centros para los que piden la ayuda, presentándola en los Centros resañados en el apartado cuarto de la presente Orden ministerial, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Aquellos aspirantes que soliciten esta ayuda en concepto de nueva adjudicación deberán acompañar al impreso oficial de solicitud los siguientes documentos:

Partida de nacimiento.

2 Certificado médico oficial acreditativo de invalidez y de ao padecer enfermedad infecto contagiosa ni mental.

3. Dos fetografías tamaño postal, de cuerpo entero: una de frente y otra de perfil, con atuendo deportivo; que permita apreciar fácilmente su minusvalidez.

VI. Comisión seleccionadora

Las peticiones serán estudiadas y seleccionadas por una Comisión Nacional compuesta de la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa. Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de

Promoción Estudiantil.

Vocales: Un representante de la Subdirección General de Educación Permanente y Especial, un Inspector Técnico de Educación Especial un representante de la Delegación Nacional de Inválidos Civiles, otro de la Ciudad San Juan de Dios y el Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar In-

dividualizada.

VII. Tramitación posterior

1. Seleccionados provisionalmente los aspirantes, se procederá a su reconocimiento médico, a cuyo efecto serán convocados personalmente en la forma, lugar y fecha que se de-

2. Acordado el ingreso definitivo de los aspirantes, pasarán a las clínicas del Centro para su rehabilitación funcional, y al terminar ésta o simultáncemente asistirán a las clases y talleres correspondientes a las enseñanzas que habrán de re-

VIII. Normas complementarius

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda facultada para dictar cuantas normas sean precisas en aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de abril de 1874 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamentop or don José López Mu-9519

limo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de noviembre de 1873 en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don José López Murias, Este Ministeric ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

Fallamos: Que estimando el recurso de don José López Murias contra la resolución del Ministerio de Trabajo de doce de

diciembre de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos la anulación en derecho de tal acto, y reconocemos el del recurrente a que se le reintegren las ciento setenta y cinco mil noventa y cinco peselas con veintitres centimos indebi-damente abonadas por Beguridad Social y Mutualismo Laboral;

damente abonadas por Seguridad Sociai y Mutualismo Laborai; șin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.— José Maria Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Pau-line Martín.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 4 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

9520

ORDEN de 5 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón García Díaz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de di-ciembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo inter-puesto contra este Departamento por don Ramón García Díaz. Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Ramón Carcia Díaz contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho, que apuló en alzada la del Delegado provincial de Trabajo de Oviedo de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, dictada en expediente sobre clasificación profesional del ahora recurrente como productor de la Empresa «Uninsa», debemos declarar confirmada tal Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de doce de enero de mil novecientos senta y ocho, objeto de impurpación en este contencioso, y sin que

nacion de francio de doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho, objeto de impugnación en este contencioso, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerrit.—Enrique Mediaa.—Fernando Vidal. —Josá L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 5 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro

Ilmo, Sr. Subsecretario de esta Ministerio.

9521

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindi-cal para la Empresa «British European Airways» v su nersonal.

limo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «British European Airways» y su personal;

Resultando que la Secretaria General de la Organización Sindical, con escrito de 28 de marzo de 1974, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «British European Airways», que fué suscrito previas las negociaciones oportunas el día 2 de marzo de igual año por la Comisión Deliberadora designada al efecto; acompañándose al mismo resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio, e informe favorable para su aprobación de la Presidencia del Sindicato Nactonal de Transporets y Comunicaciones;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 12/1973, de 30 de noviembre, la Empresa remitió el preceptivo informe, la cual lo emite en el sentido de que del aumento de las retribuciones que alcanza a un 19,15 por 100, el 14,20 pretende iguaiar el poder adquisitivo que tenían los salarios de los trabajadores en la fecha del anterior Convenio y el 4,95 restante constituye una cantidad a distribuir por igual sin diferencias de categorías, potenciando de este modo los salarios más bajos. Asimismo que este incremento adicional no repercutirá en modo atgune en las tarifas;

Resultando que este Convenio fué informado favorablemente por la Subcomisión de Salarios, la cual lo elevó al Consejo de Ministros prestándole su conformidad en la reunión celebrada el día 19 del mes y año en curso;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro de la misma